



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla
P. A. N° 206/21 - 3

SENTENCIA N°268/21

En Sevilla, a 27 de diciembre de 2021,

Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla, , ha visto y examinado los autos referenciados, seguidos a instancia

estrada del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, en nombre y representación de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, en fecha 3 de Mayo de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Formalizada demanda con todos los requisitos legales, se reclamó el expediente administrativo con citación de las partes a la vista oral conforme a lo dispuesto en el art. 78 LJCA.

SEGUNDO.- En el acto de la vista la actora se ratificó en su demanda, solicitando su estimación conforme al suplico de la misma. La Administración demandada solicitó la desestimación de la demanda por resultar ajustada a derecho la resolución impugnada. Practicada la prueba propuesta se declaró el pleito concluso para sentencia.



Código:		Fecha	28/12/2021
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/8





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurrente solicita en su demanda le sea reconocido al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978 de 26 de diciembre de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, Real Decreto 1461/1982 de 25 de junio, mediante resoluciones de la Delegación de Recursos Humanos del Área de Coordinación de ese Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, le fueron reconocidos, de forma expresa, los años de servicio prestados como Militar de Empleo en el Ejército del Aire con anterioridad a su ingreso en el Cuerpo de Policía Local de la localidad de Sevilla, concretamente, le fue reconocida la antigüedad de 10 años, 3 meses y 4 días quedando fijada su antigüedad desde el día 9 de agosto de 1996. Antigüedad que no le es reconocida en el escalafón .

En este sentido sostiene que que la exclusión de los servicios previos en el cómputo de la antigüedad al efectuar el escalafonamiento, esto es, la eliminación de la antigüedad adquirida con anterioridad a adquirir la condición de funcionario de Policía Local resulta contraria al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, al Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la



Es copia auténtica de documento electrónico

Código		Fecha	28/12/2021
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página 2/3





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Administración general del Estado, al Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local y vulnera principios constitucionales rectores de la función pública contenidos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española. Asimismo cita en apoyo de su pretensión la sentencia ST 862/2010, del TSJA de 30 de diciembre de 2010.

Por su parte el Ayuntamiento demandado se opone a la solicitud interesada.

SEGUNDO .- El recurrente solicita del Ayuntamiento ser insertado en el escalafón de la Policía Local conforme a la antigüedad que tienen reconocida al haber prestado servicios previos en el Ejército del Aire .

Dicha petición fue desestimada de forma presunta , procediendo con posterioridad a presentar recurso de alzada contra cuya desestimación ,también presunta, se interpone el presente recurso.

Y dicho lo anterior consta un informe a dicho recurso de alzada al folio 17 del EA emitido por el Jefe de la Policía local en el que se indica que " *En el cuerpo de la Policía Local no existe Reglamento alguno que unifiquen y regule los criterios , méritos , servicios , etc . a tener en cuenta para un Escalafonamiento único en el Cuerpo*".

Y este hecho lleva a que la pretensión haya de desestimarse .

Además resulta que el hoy actor , ya en su día efectuó solicitud de reconocimiento de antigüedad como funcionario y no desde que es empelado del Ayuntamiento de Sevilla ,y ello para surta efectos en la asignación de servicios durante los Planes



Es copia auténtica de documento electrónico

Código		Fecha	28/12/2021
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página 3/8





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Operativos de Semana Santa Y Feria del año 2016 , así como para futuros procesos de provisión de puestos de trabajo , adjudicación de destinos , y consta que en relación con la misma se le indicó por resolución de 5 de abril de 2016 , del Intendente de Recurso Humanos que la Orden del Cuerpo de Policía de 2 de febrero de 2016 y sucesivas especifican que el criterio lo será la antigüedad acreditada en los Cuerpos de Policía Local (doc nº 1 aportado por el Ayuntamiento).

De igual forma se aborda la cuestión actualmente planteada en el informe obrante a los folios 18 y 19 del EA , en el que se indica que " Las funciones que todos los agentes realizan en estos Planes Operativos han de ser asignadas a cada agente o grupo de agentes conforme a algún criterio . Uno de estos criterios , en efecto , es el de la antigüedad en el cuerpo de la Policía Local .Y ello se basa a en un principio de lógica operativa por una parte e incluso de sentido común por otra : quien mas veces ha realizado una función, mejor está preparado para cumplimentarla con éxito , sirviendo de ejemplo, en estos Planes Operativos" .

Y respecto al caso del recurrente añade " De ahí el uso del criterio de la antigüedad en el cuerpo y el no recurrir a la antigüedad como funcionario que puede obedecer a trabajos realizados en otros cuerpos y en otras administraciones , como es el caso que nos ocupa en el que el interesado ha prestado servicios de funcionario en el Ejército del Aire , cuyo reconocimiento a otros efectos resultaría oportuno , pero no en el caso de realizar funciones de tráfico o venta ambulante , por ejemplo, en estos Planes Operativos ."

A lo anterior hemos de añadir el razonamiento dado en la



Es copia auténtica de documento electrónico

Código:		Fecha	28.12/2021
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/8





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de esta localidad al hoy recurrente al tiempo de recurrir la resolución que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 5 de abril que hemos mencionado ut supra , y que en definitiva es la cuestión que aquí se plantea , en concreto en el fundamento jurídico tercero : " ...no es cierto , como sostiene el letrado de la Administración que se limitara los Planes operativos de Semana Santa y Feria de 2016 .

Expuesto lo anterior, lo cierto y verdad es que el actor donde participó fue en los Planes Operativos de Semana Santa y Feria de 2016, y fue solo en la resolución de esos Planes Operativos donde no se le computó la antigüedad reconocida como funcionario , por lo que a este extremo debe limitarse el objeto de debate , ya que esta jurisdicción es una jurisdicción revisora de lo actuado el vía administrativa . A mayor abundamiento , no puede atenderse a la solicitud de que se le valore la antigüedad reconocida como funcionario para futuros procesos de provisión de puestos de trabajo y adjudicación de destinos , ya que no consta que ello haya sido denegado por la Administración demandada , no existe lesiones cierta de su derecho , sino que de forma genérica tras no haberle sido reconocida en los Planes pide que se le reconozca en procesos de provisión de puestos de trabajo y de adjudicación de destinos , pero no indica qué procesos no le ha sido reconocido".

En los presentes autos , la petición que se efectúa y que obra a los folios 1 y 2 del EA en fecha 11 de enero de 2019 , consistía en " ser insertado en el escalafón de la Policía Local , conforma a la antigüedad reconocida por esta administración , antigüedad que ha de ser computada desde la adquisición de Funcionario de Carrera , cualquiera que se el Cuerpo o Escala de procedencia ,



Código		Fecha	28/12/2021
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página 5/8





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

es decir , desde la fecha 9 de agosto de 1996.”

Y sobre ello consta informe al folio 17 del EA ,en le que se indica que no existe escalafonamiento, ni consta precepto alguno que obligue a establecerlo en la forma interesada , siendo el único con referencia concreta es el Decreto 201/2003 , que en su artículo 16 se refiere al escalonamiento , pero referido al ingreso en el Cuerpo de la Policía local y en atención al resultado de las pruebas .

Además, dicha antigüedad ,como el mismo indica en el recurso de alzada frente a la desestimación presunta de la citada petición, la tiene reconocida por la Administración ,con sus correspondientes trienios , pero sostiene que no se le está computando a la hora de acceder a determinados puestos , grupos o planes operativos especiales , así como tampoco se está valorando a la hora de disfrutar de determinados beneficios, vacaciones o días libres . Pero al igual que en el supuesto analizado por la sentencia del Contencioso Administrativo nº 6 no indica cuales serán esos procesos en los que no se ha teniendo en cuenta la antigüedad , que haya de ser revisados por este Juzgado .

Esto , es , nos encontramos con una petición de reconocimiento de antigüedad para cualquier actuación de la Corporación Local , estos es una declaración de futuro , y dicha petición no puede obtenerse de esta jurisdicción , sin perjuicio de que al participar en alguno de procesos , o serle denegados días de vacaciones, etc.. en atención a que no se le compute la antigüedad , pueda accionar contra la administración al lesionarse entonces su derecho .

Procede en consecuencia la desestimación de la demanda .



Código		Fecha	28/12/2021
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/8



Es copia auténtica de documento electrónico



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

TERCERO .- No ha lugar a la imposición de costas al presentes el caso que nos ocupa dudas de derecho.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

F A L L O

Que debo desestimar y desestimo el recurso interpuesto por
Letrada del Ilustre Colegio de Abogados
de Sevilla, en nombre y representación de
contra la desestimación presunta del recurso de alzada
interpuesto ante el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**, en fecha 3
de Mayo de 2019. Sin costas.

Notifíquese con la indicación de que esta sentencia no es firme
al ser susceptible de recurso de apelación el cual deberá
interponerse ante este juzgado en el plazo de 15 días , y del
que conocerá , en su caso el TSJA con sede en Sevilla .

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a
los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.



Código		Fecha	28/12/2021	
Firmado Por				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página 7/8	



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

PUBLICACIÓN .- Dada , leída y publicada lo fue la anterior resolución dictada por la Magistrado -Juez que la suscribe , doy fe.-



Código:		Fecha	28/12/2021
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/8

